

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

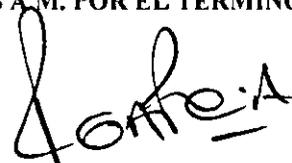
ESTADO No. **067**

Fecha: 22/07/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2014 00197	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFREDO ALBERTO ORTEGA CAMACHO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto Ampliar Termino rendir Dictamen Pericial	19/07/2019	
20001 33 33 003 2015 00481	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIOLA NIÑO JIMENEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.	19/07/2019	
20001 33 33 003 2016 00328	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIAN LEONARDO MENDOZA RANGEL	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación	19/07/2019	
20001 33 33 003 2019 00179	Acción de Nulidad	MELKIS DE JESUS KAMMERER DIAZ	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente SE ORDENA LA REMISIÓN AL H. TAC.	19/07/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

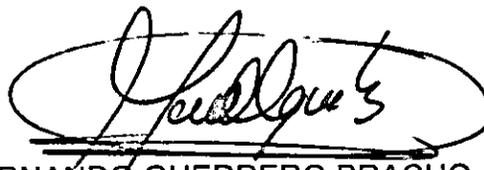
DEMANDANTE: ALFREDO ALBERTO ORTEGA CAMACHO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

RADICADO:20001-33-33-003-2014-00197-00

Según petición anterior, ampliase en diez (10) días más, el término concedido a la perito DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, para que rinda el dictamen pericial decretado en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha (21) de junio del 2019.

Notifíquese y cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MFGB/jdob

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>22/07/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>067</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FABIOLA NIÑO JIMENEZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICADO:20001-33-33-003-2015-00481-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar¹ en providencia de fecha Doce (12) de Abril de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual resolvió *“Confirmar la providencia de 28 de septiembre de 2018, proferida por el juzgado tercero (3°) administrativo de Valledupar, de conformidad con las consideraciones precedentes....”* (sic)²

En firme esta providencia archívese.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MFGB/jdo

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>22/07/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>067</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

¹ Magistrado Ponente. Oscar Iván Castañeda Daza

² Fl. 231-245



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Fabián Leonardo Mendoza Rangel

DEMANDADO: Universidad Popular del Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00328-00

Por ser procedente y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011¹, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte Demandante, contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).²

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/rga.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 22/07/19
Por Anotación En Estado Electrónico N° 067
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA ARÓCA SECRETARIA

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Negar las suplicas de la demanda



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad.

DEMANDANTE: Melkis Kammerer Kammerer.

DEMANDADO: Procuraduría General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00179-00

El ciudadano MELKIS KAMMERER KAMMERER, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad consagrada en el artículo 137 del CPACA, en nombre propio, presenta demanda contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Al examinar los presupuestos procesales para pronunciarse acerca de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control, el Despacho encuentra que este carece de competencia para su conocimiento, veamos las razones:

El accionante pretende que se declare la nulidad de la sanción disciplinaria de fecha 12 de diciembre de 2018 impuesta en primera instancia por la Procuraduría Regional del Cesar, confirmada el 7 de mayo de 2019 por la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, a 16 concejales del municipio de Valledupar- Cesar.

La competencia de los juzgados administrativos, para conocer de demandas en ejercicio del medio de control de –Nulidad – sólo opera cuando la autoridad que expida el acto administrativo demandado sea del orden distrital o municipal. (Art. 155 No 1 de la Ley 1437 de 2011.).

De otro lado, el artículo 152 del C.P.A.C.A, numeral 1°, le asigna competencia a los Tribunales Administrativos para conocer, en primera instancia los procesos de Nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes.

De lo anterior, se infiere que al pretenderse en la demanda se declaren nulos los actos administrativos expedidos por la Procuraduría Regional de Valledupar y por la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, en los cuales se sancionaron con destitución e inhabilidad general por el término de 12 años a varios concejales del Municipio de Valledupar, su conocimiento radica en primera instancia, en el Tribunal Administrativo del Cesar.

En consecuencia, lo procedente es declarar la falta de competencia de este Despacho y remitir el expediente a la Oficina Judicial del Circuito de Valledupar para su reparto entre los Magistrados de esa Corporación.

Sin otras consideraciones, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

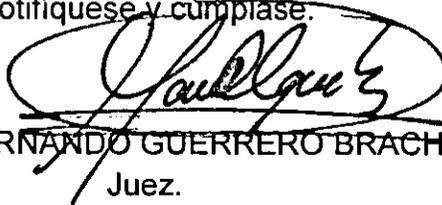
RESUELVE.

PRIMERO: Declarar la Falta de Competencia por el factor funcional de este Juzgado Administrativo, para conocer el presente proceso, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para su correspondiente Reparto a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en el libro radicador y en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 22/07/19
Por Anulación En Estado Electrónico N° 067
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personales.

RON ANGELA GARCÍA ARCA SECRETARIA